



Los beneficiarios de la reserva tendrán que disponer, salvo especificaciones en cada caso, de sus propios medios técnicos (personal y material), para el desarrollo de las actividades y deberán de coordinar su actuación con el personal municipal.

Si fuera necesaria la utilización de materiales o elementos no disponibles, el solicitante del espacio será responsable de su colocación. En todos los casos debiendo, para ello, contar con la autorización correspondiente.

Los aparatos que se encuentran en el Salón de Actos sólo podrán ser manipulados por el personal designado a tal efecto por la Dirección del Centro, estando totalmente prohibida la manipulación por parte de cualquier persona ajena.

Queda prohibido el consumo de bebidas y o alimentos dentro de las salas (salvo los expresamente autorizados).

Artículo 6.- Tasas.

La regulación de las tasas a abonar por los usuarios será la contenida en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento, pudiendo exigirse el previo abono de las mismas, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 7.- Fianzas.

La Alcaldía podrá exigir la prestación de fianza previa a la celebración del acto si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el Real Sitio de San Ildefonso, a 20 de junio de 2018.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

10981

ANUNCIO**INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD USO COMÚN ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO**

Se tramita en este Ayuntamiento solicitud de una Autoescuela para un uso común especial del dominio público municipal (durante un horario concreto los días laborables) para la realización de prácticas de conducción de vehículos en la explanada situada entre el Paseo del Hospital y el Paseo de la Fuente del Príncipe (junto al aparcamiento), en el núcleo de La Granja de San Ildefonso.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, puedan los interesados alegar cuanto a su derecho convenga, y, en su caso, solicitar idéntica autorización, significando que durante el indicado plazo podrán tomar vista del expediente en la Secretaría municipal.

En el Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de junio de 2018.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

10678

ANUNCIO**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.**

El Pleno municipal, en sesión ordinaria de 31/5/2018, aprobó definitivamente el Reglamento de Convivencia Ciudadana.



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

PREÁMBULO:

Es obligación de todos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del municipio del Real Sitio de San Ildefonso. No obstante el carácter y la convivencia cívica de los vecinos y visitantes, existen en nuestro municipio actitudes irresponsables por parte de ciudadanos y colectivos minoritarios que se manifiestan en el mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques y jardines, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, que suponen unos gastos de reparación cada vez más importes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, que al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos sus vecinos.

Igualmente y por lo que se refiere al estado de conservación de la vía pública, es conveniente garantizar el buen uso de los espacios públicos, adoptando un régimen sancionador y disciplinario apropiado y garantizando el cumplimiento de las directrices fijadas en el planeamiento urbanístico, la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público; todo ello dada la multitud de agentes que operan en la vía pública, destinada al uso general.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la administración municipal pero, al ser el municipio el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio, y, a tal fin, es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Este Reglamento, manifestación de la potestad normativa municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los ciudadanos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Por todo ello, a fin de garantizar la correcta instalación y conservación de los espacios y zonas públicas del Real Sitio de San Ildefonso y de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se ha elaborado la presente norma dividida en los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

Este Reglamento tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio del Real Sitio de San Ildefonso frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en este Reglamento se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de este Reglamento los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de nuestro municipio, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en este Reglamento alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Ejercicio de las competencias municipales.

En la aplicación de las medidas establecidas en este Reglamento se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en este Reglamento se entienden en todo caso sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

CAPÍTULO II**COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.****Artículo 4. Normas Generales.**

Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por este Reglamento que sea contraria al uso y destino que les son propios o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cual-



quier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por este Reglamento, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal, que se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

2. Los agentes de la Autoridad o en su defecto, trabajadores municipales, podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en las fachadas de los edificios sólo podrá ser realizada con permiso expreso de los propietarios del inmueble a los que afecte. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales, en otros lugares situados en el interior de los establecimientos y en los balcones por parte de sus propietarios, siempre que se ajusten a las normas urbanísticas aplicables.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos.

Artículo 10. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización e indicaciones existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos si les hubiere, los agentes de la autoridad, o los empleados municipales en su defecto.



3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego sin previa autorización correspondiente.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que pueda establecer la Ordenanza municipal de ruidos, los vecinos y comerciantes procurarán no hacer uso de los contenedores de vidrio y de recogida de residuos sólidos urbanos durante las horas en que los ruidos producidos por su utilización perturben la normal convivencia.

El horario para el uso del contenedor de vidrio para la hostelería principalmente, debe de respetar la pauta de las 8:00 horas hasta las 23:00 horas para evitar molestias en el descanso de los vecinos; para los de recogida de residuos sólidos urbanos, deben de utilizarse, especialmente en verano, desde las 20:00 horas a las 08:00 de la mañana siguiente, para evitar en la medida de lo posible las horas más calurosas que favorezcan los malos olores.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el siguiente más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al



tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Los ciudadanos se abstendrán de alimentar a animales en espacios públicos, que, como palomas y gatos, puedan generar asentamientos de los mismos.

CAPÍTULO III**DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS.****Artículo 17. La regulación del consumo de bebidas alcohólicas.**

La regulación del consumo de bebidas alcohólicas, así como la prevención de actuaciones incívicas perturbadoras de la convivencia ciudadana se regirá en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento, por la legislación en la materia.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones, sin utilizar ni permitir que pueda utilizarse el espacio público reservado para la terraza para un uso distinto, en particular para aparcar vehículos.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, al igual que fijarlo o atarlo a elementos públicos como farolas o similares aún siendo elementos propios de la terraza.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, recuerda la obligación de recoger todos los elementos de la terraza cuando el establecimiento se encuentre cerrado en su actividad.

5. En todo caso, se deberá dejar espacio suficiente para el tránsito peatonal, de sillas de niños y para personas con movilidad reducida.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

CAPÍTULO IV.**RÉGIMEN SANCIONADOR.****Artículo 20. Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.



2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en este Reglamento que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 22. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Alimentar en espacios públicos animales, como gatos y palomas, que puedan generar asentamientos de los mismos.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas mediante terrazas, carteles, instalaciones, etc...
- h) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en espacios públicos propiamente tales, con independencia de la titularidad sobre los mismos, o privados de general esparcimiento

Artículo 23. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 a 300 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 25. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación.



ción, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 26. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal pudiendo estos saldar la deuda económica con servicios a la comunidad de los menores, según su falta.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 29. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, acordados por la Junta de Gobierno Local.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposición adicional.

1. Lo establecido en este Reglamento no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en otras posibles disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria.

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan al mismo.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Real Sitio de San Ildefonso, a 20 de junio de 2018.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.